

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

Nº 3 4 3 4

""POR LA CUAL SE RECONOCE EL TITULO DE MAGISTER A UN EDUCADOR CLASIFICADO EN EL GRADO 2° DEL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE REGIDO POR EL DECRETO 1278 DE 2002 ""

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones, y en especial de la competencia delegada en materia administrativa por el Decreto No. 26 del 13 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el (la) Docente ISAZA FUENTES ZOBEIDA identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 45367490, solicitó mejoramiento salarial por Maestría.

Que mediante Decreto 965 de 2021 y 449 de marzo de 2022, el Gobierno Nacional estableció los salarios de los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.

Que se aprueba con la rúbrica del Profesional Especializado de Carrera Docente que el título de Maestría acreditado por el (la) docente corresponde a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes en los establecimientos educativos.

El reconocimiento de la asignación salarial por Maestría que lo sitúa en el grado 2BM del Escalafón docente, no implica reubicación de nivel salarial ni ascenso en el Escalafón Docente, como lo disponen los Decretos 1278 de 2002, 965 de 2021 y 449 del 29 de marzo de 2022.

Que los efectos fiscales del reconocimiento del incremento salarial regulado por el parágrafo 2 del artículo primero decreto 965 de 2021 y 449 de marzo de 2022, se surten a partir del día 6 de septiembre de 2022, fecha de cumplimiento de requisitos. El Profesional Especializado del grupo de Carrera Docente, hace constar con su rúbrica en éste acto administrativo, que el docente acreditó legalmente el requisito del Título Magíster en educación con énfasis en ciencias exactas naturales y del lenguaje, de acuerdo a los archivos documentales que reposa en Carrera Docente.

Que la Corte Constitucional consideró mediante Sentencia C-423 de 2005 " La existencia o no de recursos económicos que aseguren el pago del Derecho reclamado no puede constituirse en un prerequisite adicional ni en un obstáculo para su reconocimiento"

Que por todo lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER Mejoramiento Salarial por Maestría al (la) Docente ISAZA FUENTES ZOBEIDA identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 45367490.

Parágrafo: El reconocimiento que se ordena en el artículo primero tendrá efectos a partir del 6 de septiembre de 2022, fecha de cumplimiento de los requisitos legales.

ARTICULO SEGUNDO: Por conducto del grupo de Planta y Nómina de la Unidad Administrativa de Planta de la Secretaria de Educación se realicen los procesos de liquidación y pago respectivos.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco Bolívar, a los

17 NOV 2022


VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar



COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

15 NOV 2022

Dado en Turisaco Bolívar, a las

VERÓNICA MONTENEGRO TORRES
Secretaría de Educación de Bolívar

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.
ARTÍCULO SEGUNDO: Por conducto del grupo de Planta y Nómina de la Unidad Administrativa de Planta de la Secretaría de Educación se realicen los procesos de liquidación y pago respectivos.
Parágrafo: El reconocimiento que se ordena en el artículo primero tendrá efectos a partir del 6 de septiembre de 2022, fecha de cumplimiento de los requisitos legales.
ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Mejoramiento Salarial por Maestría al (la) Docente ISAZA FUENTES ZOBEDA identificada(s) con la cédula de ciudadanía número 45387490.

RESUELVE:

Que por todo lo anteriormente expuesto.

Que la Corte Constitucional consideró mediante Sentencia C-423 de 2002 "La existencia o no de recursos económicos que aseguren el pago del Derecho reclamado no puede constituirse en un presupuesto adicional ni en un obstáculo para su reconocimiento".
Que la Corte Constitucional consideró mediante Sentencia C-423 de 2002 "La existencia o no de recursos económicos que aseguren el pago del Derecho reclamado no puede constituirse en un presupuesto adicional ni en un obstáculo para su reconocimiento".
Que los efectos fiscales del reconocimiento del mejoramiento salarial regulado por el parágrafo 2 del artículo primero decreto 965 de 2021 y 449 de marzo de 2022, se surten a partir del día 6 de septiembre de 2022, fecha de cumplimiento de requisitos. El Profesional Especializado del grupo de Carrera Docente, hace constar con su rúbrica en este acto administrativo, que el docente acredita legalmente el requisito del Título Maestro en educación con énfasis en ciencias exactas naturales y del lenguaje, de acuerdo a los archivos documentales que reposa en Carrera Docente.

El reconocimiento de la asignación salarial por Maestría que lo sitúa en el grado 28M del Escalón Docente, no implica reubicación de nivel salarial ni ascenso en el Escalón Docente, como lo disponen los Decretos 1278 de 2002, 965 de 2021 y 449 del 29 de marzo de 2022.
Que se aprueba con la rúbrica del Profesional Especializado de Carrera Docente que el título de Maestría acreditado por el (la) docente corresponde a un área a fin a la de su formación de pregrado o de posgrado docente, o un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes en los establecimientos educativos.

Que mediante Decreto 965 de 2021 y 449 de marzo de 2022, el Gobierno Nacional estableció los salarios de los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.
Que el (la) Docente ISAZA FUENTES ZOBEDA identificada(s) con la cédula de ciudadanía número 45387490, solicitó mejoramiento salarial por Maestría.

CONSIDERANDO:

En uso de sus atribuciones, y en especial de la competencia delegada en materia administrativa por el Decreto No. 26 del 13 de enero de 2016, y

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 1278 DE 2002
POR LA CUAL SE RECONOCE EL TÍTULO DE MAESTRO A UN EDUCADOR CLASIFICADO EN EL GRADO 2º DEL ESCALÓN NACIONAL DOCENTE REGIDO POR EL DECRETO 1278 DE 2002.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
W3434